

constancia secretarial: Catorce (14) de abril de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la representante legal de la entidad demandante y coadyuvado por el codemandado Javier Eduardo Rivera, solicitando la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares, renunciando a términos, y desistiendo de un demandado.

La oficina de ejecución reporta \$799.446, consignados para este proceso.

Sírvase proveer



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de abril de (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes y su Área Metropolitana contra Manuel Andrés Restrepo Bañol y Javier Eduardo Rivera Cardona, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00060-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medias cautelares decretadas, en virtud que el codemandado Javier Eduardo Rivera Cardona canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago; se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Con relación a los títulos judiciales, y de conformidad con la solicitud de terminación, se ordenará la entrega de títulos por valor de \$486.000 a la entidad de mandante, y lo que exceda dicha cantidad serán entregados a quien le fueron descontados; así como

los demás títulos que llegaren con posterioridad, para tal fin oficiase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

Por otro lado, se aceptará el desistimiento de las pretensiones dirigidas contra el señor Manuel Andrés Restrepo Bañol, de conformidad con lo manifestado y en virtud que este no ha sido notificado, encontrándose pendiente de nombrar curador.

Con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *“Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan.”*; en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, ya que se desistió de uno de los demandados, por lo que se accederá a tal solicitud.

Finalmente, no se condenará en costas, conforme lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la demanda ejecutiva instaurada por por la Cooperativa Multiactiva de Comerciantes y su Área Metropolitana contra Manuel Andrés Restrepo Bañol y Javier Eduardo Rivera Cardona

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la demanda contra Manuel Andrés Restrepo Bañol.

TERCERO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar existente en este proceso consistente en el embargo del 30% del salario que Javier Eduardo Rivera Cardona identificado con cédula de ciudadanía 75.094.158, devenga al servicio de Sicte S.A.S., y toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 071 de fecha 26 de enero 2021. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente

CUARTO: Ordenar la entrega de títulos por valor de \$486.000 a la entidad de mandante, y lo que exceda dicha cantidad serán entregados a quien le fueron descontados; así como los demás títulos que llegaren con posterioridad, para tal fin ofíciese la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales

QUINTO: Acceder a la renuncia a términos

SEXTO: Sin condena en costas.

: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2682cff3a3746218731b18efaac7b71459a8b3c2d88a648aab2efc61d1bfb414

Documento generado en 14/04/2021 12:27:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**